



## COMUNICADO DE PRENSA

### ***Sala estima amparo contra resolución de la Sala de la Penal que declaró la nulidad absoluta del proceso penal instruido contra las personas vinculadas al caso denominado “Masacre de los Jesuitas”***

La Sala de lo Constitucional declaró en el amparo con referencia 414-2021 que existía la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, a la protección jurisdiccional –en sus manifestaciones de acceso a la jurisdicción y a un proceso constitucionalmente configurado– y a conocer la verdad alegados por el Fiscal General de la República en contra de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (SP-CSJ), por haber emitido la resolución de 8 de septiembre de 2020, en virtud de la cual –de forma simultánea– se admitieron indebidamente y se resolvieron inconstitucionalmente los recursos de casación interpuestos por los señores Juan Orlando Zepeda Herrera, Francisco Elena Fuentes y Rafael Humberto Larios López. Como consecuencia de esto, se declaró la nulidad absoluta del proceso penal instruido en contra de los referidos señores, así como de René Emilio Ponce, Juan Rafael Bustillo, Inocente Orlando Montano y Alfredo Félix Cristiani Burkard, con lo que los sobreseimientos definitivos y los efectos jurídicos que fueron dictados originalmente a favor de estos quedaron incólumes.

En cuanto a la vulneración de los derechos a la protección jurisdiccional –en su manifestación de acceso a la jurisdicción– y a conocer la verdad, la Sala consideró que la SP-CSJ omitió tomar en consideración que los hechos denunciados y que se pretenden investigar en el proceso penal podrían ser considerados –al menos, provisionalmente– como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. En otras palabras, se trata de hechos de extrema gravedad, ya que los patrones, comportamientos o prácticas de violencia en que acaecieron son absolutamente repudiables, en atención al impacto que han producido sobre las víctimas, los ofendidos, la sociedad y la comunidad internacional. Además, se sostuvo que es notorio que, en este caso concreto, la investigación y determinación de la responsabilidad penal de los autores y partícipes de esos hechos resultaba muy difícil en el contexto en que aquellas pretendían realizarse, pues fueron cometidos durante el conflicto armado bajo el amparo de un aparato organizado de poder. En razón de ello, se concluyó que la autoridad demandada aplicó injustificada e inconstitucionalmente una causa de extinción de la responsabilidad penal –la prescripción– para declarar la nulidad de todo el proceso penal instruido contra las personas a quienes se les atribuye autoría o participación en el caso conocido como “Masacre de los Jesuitas”, lo cual devino en una obstaculización a los familiares de las víctimas y a la sociedad en general del acceso al órgano jurisdiccional para que este se pronunciara sobre su pretensión y, por ello, no han sido posibles la justicia ni la posterior reparación integral.

Respecto a la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la protección jurisdiccional –en su manifestación de derecho a un proceso constitucionalmente configurado–, la Sala concluyó, por un lado, que la resolución emitida por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, con la que se confirmó el rechazo de las excepciones de falta de acción y de cosa juzgada, la nulidad del sobreseimiento definitivo y de la audiencia inicial que lo originó y con la que se ordenó que el proceso se retrotrajera a la presentación del requerimiento fiscal, no era susceptible de ser controlada mediante recurso de casación por la SP-CSJ, por no cumplirse con los requisitos de impugnabilidad objetiva establecidos en el art. 422 del Código Procesal Penal de 1998 –legislación aplicable al caso concreto–, lo que devendría en la inadmisibilidad de los recursos de casación en cuestión; y, por el otro, que la creación jurisprudencial de excepciones orientadas a ampliar el ámbito de conocimiento del recurso de casación implica tanto una



## COMUNICADO DE PRENSA

alteración de la configuración del proceso penal efectuada previamente por el legislador como una invasión de las competencias que el ordenamiento jurídico le ha atribuido exclusivamente a aquel.

Finalmente, con relación a la supuesta vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y a la protección jurisdiccional –en su manifestación de derecho a una resolución motivada–, por la admisión de los recursos de casación interpuestos sin que la SP-CSJ haya fundamentado o expuesto las razones por las que realizó un cambio de precedente respecto a los criterios de admisibilidad de dicho medio de impugnación, la Sala advirtió que resultaba innecesario analizar ese alegato al haberse establecido que la SP-CSJ actuó fuera del marco de competencias que el ordenamiento jurídico le ha conferido, por lo que, con base en los principios de pronta y cumplida justicia y de economía procesal, se concluyó que debía sobreseerse ese punto de la pretensión planteada por el Fiscal General de la República.

Como consecuencia de la vulneración constitucional ocasionada por la SP-CSJ, la Sala estableció que el efecto restitutorio de la sentencia de amparo consiste en invalidar la resolución de 8 de septiembre de 2020 emitida en el proceso de casación con ref. 3CAS2019, mediante la cual, de forma simultánea, se admitieron indebidamente y se resolvieron inconstitucionalmente los recursos de casación interpuestos, así como todos los actos que se efectuaron con posterioridad a esa actuación, por lo que las cosas vuelven al estado en que se encontraban antes de la emisión de dicha providencia. Por lo tanto, la autoridad demandada tiene que emitir en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, el pronunciamiento correspondiente respecto de los recursos de casación presentados en segunda instancia y cuyas diligencias le fueron remitidas por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para lo cual la SP-CSJ deberá atender los parámetros de constitucionalidad señalados en esta sentencia.

La sentencia de amparo fue firmada por los magistrados Óscar Alberto López Jerez, Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña y Héctor Nahún Martínez García.

San Salvador, 5 de enero de 2022.